



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
558

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de participación ciudadana, así como expedir la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

PRESENTADA POR: Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 11 de abril de 2017, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Participación Ciudadana.

FECHA DE TURNO: 18 de abril de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SH 28-06

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

005826 ABR 11 17

Chihuahua, Chih., a 11 de abril de 2017.

H. CONGRESO DEL ESTADO Presente.-

Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II, 93, fracción VI y 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esa H. Representación Popular, la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y se expide, en su oportunidad, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la democracia ha perdido una parte de su esencia original, la hemos reducido básicamente a la elección de representantes, mediante procesos electorales en donde la participación popular se reduce significativamente, en una sola jornada electoral en que los ciudadanos, ejercen por única vez, su voluntad popular.

Democracia significa el gobierno del pueblo por el pueblo, debiera constituir por tanto, además de una forma de gobierno, un estilo de vida para el constante mejoramiento de las condiciones de la población, en donde al ciudadano le interesa y participa en la forma de ejercer el poder soberano que ha encomendado a sus representantes, en base a las leyes, pilar fundamental del Estado de Derecho. Sin embargo, la configuración política de nuestra Nación ha concentrado el poder en el gobernante que abusa de ese poder y lo ejerce arbitrariamente sin que el pueblo pueda hacer efectivo esa representación entregada en las urnas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

La historia nos dice, que en diversas ocasiones, el Estado de Chihuahua se ha adelantado a los tiempos de la Nación, como ciudadanos hemos externado nuestro repudio al exceso del poder y el beneplácito del cambio, nos hemos aventurado en la participación y la búsqueda por tener mejores condiciones sociales, alternancia en el poder y oportunidades efectivas para todos. Nuestra entidad y México entero reclaman un cambio, un verdadero estado soberano, constitucional y democrático, principios que no pueden explicarse aisladamente sin la participación ciudadana más que en modelos demagógicos de retórica arcaica y desgastada.

Son preocupantes las numerosas expresiones de descontento social con la democracia y forma de gobernar, la población se pregunta si acaso ella no puede intervenir directamente para solucionar los múltiples problemas de la vida pública que le aquejan, ante la incapacidad y el abuso en el poder y la respuesta es que muy poco con las formas de participación ciudadana que regulan nuestras leyes.

Si el pueblo fuera verdaderamente soberano y democrático, sería la fuente del poder y toda autoridad respetaría esa voluntad popular al momento de gobernar y no únicamente cuando ésta es elegida, acudiendo a ella únicamente a pedir previamente su voto, legitimidad que se adquiere y se conserva al momento de realizar la elección popular, pero que deberá conservarse en el ejercicio del gobierno. De esta manera, la sociedad debe participar para influir y decidir sobre las cuestiones públicas y el actuar de los gobiernos, de manera continua y cuantas veces sea necesario en beneficio de sí misma.

Así pues, el principio democrático y participativo, es la condición fundamental de la presente iniciativa, su origen está más que claro y justificado, regresarles a los ciudadanos el poder soberano para que participen activamente y se gobierne para sí mismo, para su beneficio y el bienestar de todos, es decir, el gobierno del pueblo y por el pueblo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Es un momento histórico, de construcción de la democracia renovada que queremos, la que mejore el bienestar, la convivencia, la seguridad y alegría de vivir aquí y ahora, en nuestro Estado, en nuestro país, con más justicia para todos. Tal es el espíritu que tendría una Ley de Participación Ciudadana como propone esta iniciativa de ley.

El camino no será sencillo, la brecha de comunicación y participación entre ciudadanos y autoridades es enorme después de tantos años de autoritarismo y del ejercicio del poder de unos cuantos, no se espera lograr en el corto tiempo una sociedad activa y representantes respetuosos de la voluntad popular, habrá seguramente inercias de mantener ese injustificado estado de las cosas e incluso atentar contra la propia reforma, sin embargo, la presente acción considero es un pequeño esfuerzo del Ejecutivo a mi cargo, en reciprocidad a la confianza ciudadana depositada en nuestro proyecto meses atrás y espero, un gran paso para esa ciudadanía responsable y ansiosa de encontrar espacios de representación popular, mi reconocimiento y admiración para ellos.

Resulta urgente pues, recuperar la confianza en nuestra democracia, avanzar más allá de la coyuntura electoral, con otras formas de participación directa, de intervención responsable y continua de los ciudadanos en los asuntos públicos, con instrumentos reconocidos por las leyes y alentados por las autoridades.

Origen de la iniciativa.

Tanto por su contenido, como por la forma participativa en que fue elaborada, la presente iniciativa recoge diversas experiencias de participación real de la sociedad y los principios, instrumentos y procedimientos que se han desarrollado en otras latitudes, así, el proyecto que se presenta es, de origen, una iniciativa ciudadana, fue elaborada por organizaciones de la sociedad civil a lo largo de los años; por ejemplo, desde febrero del 2010, distinguidos ciudadanos de Ciudad Juárez, conformaron un espacio de participación ciudadana, al que denominaron "Todos Somos Juárez", una instancia de análisis y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

propuestas de solución a la difícil situación que se enfrentaba en materia económica, de desarrollo social, y seguridad pública, la experiencia fue exitosa pues demostró la capacidad y compromiso de los ciudadanos que desembocó en la construcción de un espacio permanente y de la confección de diversas propuestas que al día de hoy son las bases de que es ahora esta iniciativa de ley.

Convocando a más ciudadanos de distintos municipios, y sumando otras organizaciones de la sociedad civil, distinguidos académicos, diputados, empresarios y otros actores sociales, logrando una amplia opinión favorable a la iniciativa de ley logrando el apoyo de más de veinte mil ciudadanos, ampliado el movimiento, ya para entonces conocido como "Participa Chihuahua".

En el año 2012, luego de varias reuniones con la Comisión de Participación Ciudadana del H. Congreso del Estado, se entregó la iniciativa a la Presidenta de esa Comisión, quien la presentó al propio Poder Legislativo para su análisis y aprobación, donde fue enviada a comisiones donde permanece hasta la fecha, sin haber sido dictaminada.

Aquella iniciativa, fruto del esfuerzo y apoyo de miles de ciudadanos, se enriqueció todavía más en los meses recientes, con las experiencias de otras entidades federativas plasmadas en las veinticinco Leyes de Participación estatales que, con variantes de nombre ya están vigentes aunque con requisitos distintos que limitan, en vez de propiciar la participación ciudadana.

Detallada en sus esquemas de participación ciudadana directa (plebiscito, referéndum, revocación de mandato, consulta ciudadana e iniciativa ciudadana), la iniciativa se complementa por esquemas de participación democrática indirecta o complementarias y distintos modelos institucionales que se proponen a esa Representación Popular, pues actualmente seguir los requisitos contenidos en la Constitución Política del Estado de Chihuahua para que los ciudadanos puedan



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

directamente tan siquiera presentar la iniciativa, son prácticamente inaccesibles para quienes se encuentren interesados.

Por ello, en mi calidad de Titular del Poder Ejecutivo del Estado, asumo la presente iniciativa como propia, reconociendo y celebrando que sea la misma ciudadanía quien la ha impulsado, presentándola formalmente ante esta Soberanía Popular, para su análisis y, en su caso, aprobación.

La participación ciudadana como derecho humano.

La iniciativa de reforma constitucional y legal que se entrega a ese H. Congreso del Estado, tiene por objeto además reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la participación ciudadana, así como a los instrumentos de participación democrática, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a los instrumentos internacionales celebrados y reconocidos por nuestro país, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José y que han adquirido rango jurídico de constitucionalidad.

Ello dará a los chihuahuenses la mejor condición jurídica para ejercer a plenitud tan importante derecho, ya que, al ser reconocido por la Constitución Local como un derecho fundamental, será protegido, promovido y favorecido por las autoridades que conforman los tres Poderes del Estado, aplicando las políticas y criterios que más favorezcan la participación ciudadana, así como para que todos los funcionarios públicos de cualquier ámbito de gobierno estatal y municipal, respeten y hagan respetar los procesos de participación ciudadana y respeten sus resultados como la mejor contribución al buen funcionamiento de la democracia, de la sociedad y del gobierno.

Propósitos y principios de la iniciativa.

La reforma y la ley propuesta tienen como objetivo general a lo largo de toda su estructura y articulado, lograr la mayor participación directa de



la población en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones de los Poderes Públicos del Estado y municipios, para fortalecer la democracia y la cohesión social.

Específicamente buscan garantizar el ejercicio pleno del derecho de los habitantes a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en la resolución de problemas de interés general; vigilar, mediante la participación ciudadana, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público; desarrollar una cultura de participación ciudadana y propiciar la organización de los habitantes para relacionarse entre sí y con el gobierno; y garantizando el acceso oportuno a la información pública como premisa para el ejercicio del referido derecho fundamental.

Conllevan en sus propósitos el cumplimiento de diversos principios, entre ellos el de Democracia, para que todo evento de participación permita la intervención de todos y se respete la decisión mayoritaria, el de Universalidad, al ser un derecho de todos los habitantes y una obligación para todas las autoridades sin excepción; de Máxima Participación, que significa la mayor protección y apoyo a la participación y finalmente el de Corresponsabilidad de habitantes y autoridades en la aceptación y aplicación de los acuerdos.

Destaca en la iniciativa de ley, el Principio de Interculturalidad, que consiste en que la participación de los Pueblos Indígenas y otras comunidades étnicas hermanas, a fin de que las intervenciones democráticas que se realicen sean en sus propias lenguas, conforme a sus usos y costumbres, formas de organización y de representación.

Instrumentos de participación ciudadana.

La Ley objeto de esta iniciativa, es amplia e incluyente, para que la sociedad en su conjunto, o un grupo de personas y también un solo habitante, puedan usar uno o varios de los instrumentos de participación, según lo que desee proponer o lograr.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Por ello, en la Ley se reconoce y regula una serie suficientemente variada de instrumentos de participación ciudadana que permitirán ejercer este derecho en las más variadas condiciones poblacionales, demográficas, sociales y culturales, y para satisfacer la más amplia gama de intereses y preocupaciones de la sociedad, tanto en cuestiones de trascendencia estatal, regional, municipal, o bien, de una localidad urbana o rural o de una colonia o hasta en el ámbito vecinal, así como en todas las atribuciones de la autoridad no excluidas por alguna ley superior.

Los instrumentos dan causa a la participación en los ámbitos jurídicos y administrativos, en la formulación y aprobación de leyes o su rechazo; la aplicación o no aceptación de actos de gobierno; la elaboración y aprobación de los planes, programas y presupuestos de los gobiernos estatal y municipales; la selección y priorización de obras y servicios públicos; la solución de problemas de vialidad y transporte público, seguridad, empleo, educación, salud, desarrollo económico y social y todo otro asunto de interés público en los términos que la propia iniciativa señala.

Se incluyen, en primer lugar, los instrumentos de participación directa más formales y de mayor contundencia:

- a) Referéndum, mediante el cual los ciudadanos ratifican o rechazan reformas a la Constitución, nuevas leyes o su reforma y reglamentaciones;
- b) Plebiscito, que permite a los ciudadanos expresar su aprobación o anulación en los actos de gobierno;
- c) Revocación de mandato, que permite a una mayoría de ciudadanos retirar el mandato a una autoridad electa de manera directa por el pueblo, incluyendo Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, cuando éstos no cumplan el mandato que les otorga el ciudadano al votar por ellos, de respetar y hacer respetar las



leyes, y de trabajar por el mejoramiento de la sociedad, anteponiendo los intereses de los habitantes a los suyos propios;

d) Iniciativa Ciudadana, que permite a un número de ciudadanos, proponer formalmente ante el Congreso nuevas leyes y reformas a las ya existentes y ante la autoridad ejecutiva nuevos reglamentos y normas administrativas o la reforma o derogación de las existentes;

e) Consulta Ciudadana, que obliga a la autoridad a consultar y escuchar a la ciudadanía para las obras o acciones de mayor trascendencia, antes de su aplicación o realización.

Estos instrumentos de participación más amplios, directos y de mayor impacto, se regulan de tal manera que su uso quede al alcance de los ciudadanos, con requisitos formales mínimos para solicitar su aplicación, pero conservando a la vez suficiente exigencia para que se ejerzan de manera responsable.

Asimismo, se establecen requisitos para que el resultado del referéndum, plebiscito, revocación de mandato, iniciativa ciudadana y consulta ciudadana, obligue a la autoridad cuando se expresa una clara mayoría a favor de alguna de las opciones de cada instrumento y, además, hay un número considerable de participantes; ello garantiza que se utilice el instrumento y que se lleve a cabo con seguridad jurídica y no se generen decisiones arbitrarias.

Es de destacar que la iniciativa de Ley incluye una de las más relevantes formas de participación directa de los ciudadanos, la revocación de mandato como la forma de expresar la voluntad soberana del pueblo de retirar el mandato a un elegido que no esté acatando el mandato que recibió, de cumplir y hacer cumplir las leyes y poner todo su empeño en beneficio del pueblo y no en beneficio propio.

El mandato otorgado a un funcionario electo es para cumplir funciones y objetivos determinados por las leyes. No es un mandato ciego e irrevocable, para que haga lo que quiera hasta que termine su cargo de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

tres o de seis años. La revocación de mandato, como una expresión de la soberanía que radica en el pueblo, permite que los ciudadanos que eligieron mediante un proceso democrático de voto universal, libre, secreto y directo, puedan retirar el mandato mediante otro proceso posterior en el que se cumplan los mismos principios, por razones suficientes a juicio de la propia ciudadanía. La revocación podrá ejercerse por motivos que sean por sí mismos trascendentes y suficientes, cuando la autoridad electa no cumpla sus funciones y cometa violaciones graves o reiteradas de la legalidad, como hacer uso arbitrariamente de la fuerza pública, ordenar o permitir amenazar, torturar o asesinar, pervertir la justicia, engañar a la sociedad, robar, favorece a sus amigos y no cumplir sus funciones de autoridad.

Contar con la revocación de mandato es un reclamo social de los más sentidos, ante faltas graves del gobernante. Puede revocarse el mandato del Gobernador del Estado, de los Diputados electos en los distritos, de los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos municipales.

Otros instrumentos de participación ciudadana.

Las iniciativas remitidas, son todavía más amplias e incluyentes mediante otros instrumentos de participación ciudadana, de menor complejidad en su implementación y por ello más aplicables en forma cotidiana, tales como Audiencias Públicas, Consejos Consultivos, los Comités de Participación Ciudadana, la Planeación y Presupuestos Participativos, el Cabildo Abierto, las Contralorías Sociales y la Colaboración Ciudadana, así como el reconocimiento de otras formas de participación que permitirán a la sociedad en general, organizaciones cívicas, académicas y de investigación, estudiantiles, de servicio comunitario, profesionales, de productores y prestadores de servicios y otras más, acceder a formas ya existentes en que los grupos sociales participan en temas específicos de su interés, pudiendo acogerse a esta Ley siempre y cuando tengan fines lícitos y cívicos, apliquen sus principios y no sean agrupaciones políticas o religiosas cuyo funcionamiento se rige por otras leyes.



Otra modalidad que también destaca y es novedosa y quizá inédita en una Ley de Participación, es la de los mecanismos específicos para la participación de los habitantes menores de 18 años, las niñas, niños y adolescentes, que ya son reconocidos como sujetos del derecho a participar en todas las cuestiones que les afecten en el ámbito familiar, educativo, cultural y en general social, y no solamente en las cuestiones escolares, tanto en la Constitución Federal y la Local, como en las leyes General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En consecuencia, el proyecto de Ley contenida en esta iniciativa, promueve distintas formas de participar mediante los anteriores instrumentos ya reconocidos algunos por otras leyes, sin embargo se ocupa de la participación de niñas, niños y adolescentes y garantiza que sea tomada en cuenta su opinión en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de estos segmentos de edad, teniendo como fin último el interés superior de éstos.

Autoridades en materia de participación ciudadana.

Para el ejercicio del derecho a la participación y la debida aplicación de los instrumentos de participación, la propuesta se sustenta en el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral y el Congreso del Estado, encomendándoles a ellos y a toda autoridad diversa atribuciones para recibir, atender y aceptar las distintas iniciativas de responsabilidad ciudadana.

En ese tenor, serán autoridades encargadas de la ejecución total o parcial de los instrumentos de participación y procedimientos relacionados: el Instituto Estatal Electoral, el Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado, los Ayuntamientos, una instancia social denominada Consejo Estatal de Promoción de la Participación Ciudadana y las Unidades de Participación Ciudadana que se integren para atender



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

en lo particular las acciones que en esta materia sean requeridas, conforme a la Ley propuesta o a otras leyes aplicables.

Con la finalidad de atender las actividades de cada instrumento de participación desde el ámbito de las autoridades estatales y municipales, el proyecto de Ley propone la conformación de un Consejo Estatal de Promoción de la Participación Ciudadana, formado por siete ciudadanos y representantes de los tres poderes con encargo honorario por tres años, cuya atribución será atender, apoyar y dar seguimiento hasta su conclusión a cualquier proceso de participación que se origine en sus respectivos ámbitos de competencia.

Será fundamental la conformación a petición expresa de los ciudadanos de Unidades de Participación Ciudadana como una instancia dentro de cada dependencia, entidad u organismo público que reciba una solicitud al respecto, pues a través de dicha unidad se resolverá la atención de la referida solicitud.

Materias y términos de exclusión.

La Ley que se propone considera asuntos de trascendentes para la vida pública del Estado o municipio y que por ende pueden ser objeto de referéndum, plebiscito, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana u otros instrumentos de participación ciudadana, todos los actos o decisiones de autoridad y las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que no estén consideradas como excluidas de alguno de los instrumentos conforme a esta Ley.

Quedan excluidos y no podrán someterse a referéndum o plebiscito: los actos o decisiones de las autoridades de Gobierno que versen sobre los derechos humanos; las disposiciones constitucionales y legales en materia tributaria o fiscal; las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado y de los Municipios; los acuerdos referentes a las tarifas y derechos de los servicios públicos; las disposiciones legales y actos en materia penal; los actos en materia de expropiación o de limitación a la propiedad particular; los actos cuya



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables y reglamentos respectivos; y los demás que determinen las leyes.

De igual forma, no podrán ser materia de iniciativa ciudadana: las disposiciones en materia tributaria y fiscal; las reformas a la Constitución Política del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y las demás que determinen las leyes.

Finalmente la iniciativa de ley y reforma constitucional, incluye un capítulo de sanciones y un capítulo de recursos ante inconformidades por los procedimientos relacionados con el ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana, que recogen el espíritu general de estas figuras que ya son contemplados en el ámbito electoral estatal y federal. Quedan a la expectativa la adecuación a los marcos legales y reglamentarios que se deriven primeramente la aprobación, en su caso, de la reforma constitucional y posteriormente de la legalidad, exhortando a esa Soberanía Popular a que consulte, mediante la forma y los instrumentos que considere, a la ciudadanía sobre las iniciativas presentadas a fin de ser congruentes con lo previamente expresado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar en su oportunidad, de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 4 en su undécimo párrafo, 10 primer párrafo, 27 primer párrafo, 37 sexto párrafo, 39, 64 fracción XLV, 68 fracción VI, 73 en su primer párrafo, 93 fracciones IV y XVI, y 202; y se ADICIONAN la fracción VII al artículo 21; así como los artículos 69 con un tercer párrafo, 126 con una fracción IV, 138 con una fracción XII y 141 con tres párrafos, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 4.- ...

...

...

...

A....

B....

C....

D...

...

...

Todos los habitantes del Estado tienen derecho **a la participación ciudadana y a** acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas, a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, **así como a promover, respetar, proteger y garantizar los instrumentos de participación democrática, establecidos en esta Constitución y los tratados internacionales.**

...

...

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

I a la III.-...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 10. Los pueblos indígenas, con base en sus sistemas normativos internos, tienen derecho a determinar sus procesos de desarrollo y a la participación en materia política, económica, social, medioambiental y cultural, **así como al ejercicio de los instrumentos de participación democrática que establece esta Constitución y los tratados internacionales.**

...

...

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 21. ...

I. a la VI.- ...

VII. Solicitar y participar en los instrumentos de participación democrática reconocidos por esta Constitución, entre ellos, a elegir a sus representantes, a iniciar leyes y reglamentos, a participar en la aprobación o rechazo de éstas mediante referéndum; a manifestarse a favor o en contra de actos o decisiones públicas del Gobernador y los municipios a través del plebiscito; a que dichas autoridades les consulten sobre la resolución de problemas que les afecten y a revocar el mandato de los mismos, así como de Diputados y Síndicos que han elegido; en la forma y con los requisitos que establezca la presente Constitución y las leyes de la materia.

Artículo 27. La Soberanía del Estado, reside originariamente en el pueblo, y en nombre de éste la ejercen los Poderes establecidos en esta Constitución. **Los ciudadanos ejercerán el derecho a la participación ciudadana mediante los instrumentos de participación democrática reconocidos por esta Constitución y los tratados internacionales.**

...

...

...

...

Artículo 37. ...

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

...

...

...

El Tribunal Estatal Electoral funcionará en pleno durante los procesos electorales, los plebiscitarios, referéndum, **de revocación de mandato y otros instrumentos de participación ciudadana.** La Ley establecerá la forma de su organización y funcionamiento.

...

...

...

Artículo 39. El Instituto Estatal Electoral conocerá de la revocación de mandato del Gobernador, de los Diputados, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, cuando los ciudadanos decidan sobre la necesidad de terminar anticipadamente el mandato que les han conferido, cuando lo soliciten el número de ciudadanos que la Ley de la materia establezca, y lo aprueben al menos un número de ciudadanos equivalente a cinco puntos porcentuales más, de la proporción de ciudadanos que en la elección respectiva no votaron a favor de los mismos, en los términos que establezca la presente Constitución y las leyes de la materia.

De igual forma participará en los procesos plebiscitarios, de referéndum y de consulta ciudadana así como en los restantes instrumentos de participación ciudadana.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Todo acto u omisión ilegales en los procesos electorales, plebiscitarios, **de referéndum, iniciativa ciudadana y revocación de mandato** será causa de responsabilidad. La ley determinará las sanciones correspondientes.

Artículo 64. Son facultades del Congreso:

I. a la XLIV.- ...

XLV. Expedir las leyes necesarias a fin de garantizar la participación ciudadana en el Estado y sus municipios, mediante los instrumentos de participación democrática previstos en esta Constitución.

XLVI a la XLIX...

Artículo 68. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I a V.- ...

VI. A los chihuahuenses, mediante iniciativa **ciudadana** signada, cuando menos, por el **cero punto cinco por ciento** de los ciudadanos **que hayan votado en la elección inmediata anterior de Diputados**, debidamente identificados.

...

...

...

...



Artículo 69. ...

...

Cuando el proyecto de ley o decreto versen sobre la modificación de las leyes relativas a los mecanismos la participación ciudadana en el Estado y sus municipios y sus instrumentos de participación democrática previstos en esta Constitución, se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 73. Las leyes que expida el Congreso, excepto las de carácter tributario o fiscal, serán sometidas a referéndum derogatorio o abrogatorio, si dentro de los **noventa días naturales** siguientes a la fecha de su publicación, así lo solicita ante el Instituto Estatal Electoral **el número de ciudadanos que la Ley de la materia contemple. Para que el resultado sea vinculante, deberán acudir a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al diez por ciento del total de electores que hayan votado en la elección inmediata anterior de Diputados, debidamente identificados en la forma y términos que establezca la presente Constitución y las leyes respectivas.**

...

...

Artículo 93. Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a III.- ...

IV. Expedir todos los reglamentos que estime convenientes, **respetando el derecho de los ciudadanos a proponerlos en forma de iniciativa ciudadana** y, en general, proveer en la esfera



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes;

V a XV.- ...

XVI. Solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de actos o decisiones de gobierno considerados como trascendentes para la vida pública del Estado, la decisión popular será vinculante en su actuar. **De manera directa podrá realizar consultas ciudadanas para orientar sus actos o programas de gobierno;**

XVII a la XLI.- ...

Artículo 126. El ejercicio del Gobierno Municipal estará a cargo:

I a III.- ...

IV.- Los ciudadanos, mediante el ejercicio de los instrumentos de participación democrática, reconocidos por esta Constitución y los tratados internacionales.

...

Artículo 138. ...

I a XI.- ...

XII. En materia de participación ciudadana:

a) Promover, respetar, proteger y garantizar los instrumentos de participación democrática establecidos en esta Constitución y las leyes respectivas en el ámbito municipal.



- b) Recibir y tramitar las iniciativas ciudadanas de reglamentos y demás disposiciones de observancia general que sean competencia de los Ayuntamientos, así como a permitir y aceptar la aprobación o rechazo ciudadano de éstas mediante referéndum.**
- c) Respetar y garantizar la manifestación de los ciudadanos a favor o en contra de actos o decisiones de la Administración Municipal a través del plebiscito.**
- d) A consultar a los habitantes del municipio sobre la resolución de problemas que les afecten en la forma y con los requisitos que establezca la presente Constitución y las leyes de la materia.**
- e) A desarrollar sesiones de cabildo abierto en donde cualquier habitante, sin mayor requisito más que su registro y orden de participación, pueda exponer ante los miembros del Ayuntamiento su petición.**

Artículo 141. ...

Los ciudadanos podrán presentar a los Ayuntamientos iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y disposiciones administrativas de observancia general siempre y cuando sea signada al menos cero punto cuatro por ciento del número de ciudadanos que hayan votado en la elección inmediata anterior del Ayuntamiento de que se trate y en los términos que establezca la ley de la materia.

De igual forma, dichas disposiciones estarán sujetas a referéndum derogatorio o abrogatorio, si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su publicación, así lo solicita ante el Instituto Estatal Electoral el número de ciudadanos que la Ley de la materia contemple. Para que el resultado sea vinculante, deberán acudir a votar al menos un



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

número de ciudadanos equivalente al cinco por ciento del total de electores que hayan votado en la elección inmediata anterior del Ayuntamiento respectivo, debidamente identificados en la forma y términos que establezca la presente Constitución y las leyes respectivas.

Las disposiciones objetadas quedarán ratificadas si más del cincuenta por ciento de los ciudadanos que participen en el referéndum emite su opinión favorable a ellas. En caso contrario, serán derogadas o abrogadas y no podrán ser objeto de nueva iniciativa antes de dieciocho meses.

Artículo 202. ...

I. ...

II. ...

...

...

Las reformas o adiciones aprobadas conforme al procedimiento anterior, serán sometidas a referéndum derogatorio, total o parcial, si dentro de los **noventa días naturales** siguientes a la fecha de su publicación, **así lo solicitan ante el Instituto Estatal Electoral, el número de ciudadanos que la Ley de la materia contemple. Para que el resultado sea vinculante, deberán acudir a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al quince por ciento del total de electores que hayan votado en la elección inmediata anterior de Diputados, debidamente identificados en la forma y términos que establezca la presente Constitución y las leyes respectivas.**

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

El Instituto Estatal Electoral efectuará el cómputo de los resultados y ordenará su publicación en el Periódico Oficial. Lo mismo hará con el texto de las reformas o adiciones ratificadas y, en su caso, remitirá al Congreso las que no lo hayan sido para su derogación en forma inmediata.

Tratándose de reformas a la Constitución que modifiquen o deroguen los instrumentos de participación democrática previstos en la misma a favor de la ciudadanía, el referéndum será obligatorio.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 202 de la presente Constitución, envíese copia de la presente iniciativa, dictámenes y debates de ese H. Congreso del Estado a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran a esta Entidad Federativa, y en su oportunidad, hágase el cómputo de los votos y la declaratoria de reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y las reformas los distintos ordenamientos legales deberá ser aprobada noventa días posteriores a la publicación de esta reforma.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y tienen por objeto hacer efectivo el ejercicio del derecho humano a la participación ciudadana, establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos mediante los cuales se garantizará su oportuno ejercicio a todo habitante en el Estado de Chihuahua.

Artículo 2. Toda autoridad en el Estado de Chihuahua, conforme a las disposiciones que establece la presente Ley deberá:

- I. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general;
- II. Propiciar el desarrollo de una cultura de participación ciudadana, basada en la información y organización de los habitantes del Estado para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno.
- III. Vigilar, mediante la participación ciudadana, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público; y



IV. Coadyuvar en el derecho de acceso oportuno de los ciudadanos a la información pública, como premisa necesaria para el ejercicio del derecho de participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Artículo 3. En el Estado de Chihuahua se reconoce el derecho humano de las y los habitantes de la entidad a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, programas y actos de gobierno, a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones de la sociedad y de las autoridades que las aplican, de conformidad con la presente Ley, con la Constitución Federal, la propia del Estado y con lo dispuesto por los tratados internacionales.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Autoridades públicas. El Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, organismos públicos autónomos así como los integrantes de los Ayuntamientos y titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

II. Constitución Local.- La Constitución Política del Estado de Chihuahua.

III. Consejo Estatal.- Consejo Estatal de Promoción de la Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

IV. Instituto.- El Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.

V. Ley.- La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

VI. Ley Electoral.- Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VII. Ley de Transparencia.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

VIII. Habitantes del Estado.- Las personas que temporal o permanentemente residan en el Estado.

IX. Ciudadanos del Estado.- Los hombres y las mujeres que además de ser ciudadanos mexicanos, sean chihuahuenses.

X. Participación Ciudadana.- El derecho humano a intervenir directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general, al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones de la sociedad y de las autoridades que las aplican de conformidad con la presente Ley.

XI. Principios rectores.- Las bases legales de interpretación y resolución que regulan la participación ciudadana en el Estado de Chihuahua.

XII. Unidad de Participación Ciudadana.- La instancia que se conforma a partir de la solicitud de participación ciudadana integrada por el o los servidores públicos designados por el titular de la autoridad requerida.

Artículo 5. Toda autoridad pública, integrante de los poderes estatales, de los organismos públicos autónomos, así como de los municipios, respetará el derecho a la participación ciudadana en base a sus principios rectores, siendo éstos de manera enunciativa, no limitativa, los siguientes:

I. Democracia.- Consiste en que todos los habitantes pueden y deben participar en las decisiones públicas y que se tomarán en el sentido de la mayoría de los participantes, teniendo cada opinión o voto igual peso y valor que el de los demás participantes;

II. Universalidad.- Todos los habitantes del Estado de Chihuahua podrán ejercer los derechos y obligaciones de la participación ciudadana, sin importar su raza, origen étnico, edad, género, y que todas las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, garantizarán el ejercicio del derecho a la participación ciudadana;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

III. Máxima participación.- Las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos y de los municipios otorgarán la máxima protección y apoyo a la participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva;

IV. Corresponsabilidad.- El compromiso compartido de los habitantes y las autoridades del Estado de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas, sin que ello implique omitir o disminuir las responsabilidades legales propias de cada autoridad;

V. Igualdad y no discriminación.- Todos los seres humanos son iguales ante la ley y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

VI. Inclusión.- Se reconoce y respetará la diversidad social, cultural, así como las opiniones y puntos de vista de la sociedad emanadas de la participación ciudadana, como aportaciones para el mejor desempeño de la función pública y el desarrollo de la sociedad;

VII. Interculturalidad.- En el ejercicio del derecho de participación, los pueblos indígenas que habitan en la entidad y las comunidades culturales, serán consultadas tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación y usando sus propias lenguas, en los términos de la Constitución Federal y de la Constitución Local y los tratados internacionales;

VIII. Igualdad sustantiva y transversalidad.- La igualdad de hecho y no solo de derecho entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y en toda acción de participación;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

IX. Solidaridad.- La disposición de toda persona a colaborar en la solución de los problemas de otros como propios y atender colectivamente los problemas comunes, privilegiando el interés común y desarrollando relaciones de cordialidad, respeto y apoyo mutuo entre vecinos;

X. Máxima publicidad.- Propicia una participación ciudadana informada, teniendo las autoridades obligadas el acceso a la información con los atributos de pública, completa, oportuna y accesible, debiendo en la materia privilegiarse el principio de máxima apertura.

Capítulo Segundo **De los ciudadanos y las autoridades**

Artículo 6. Todos los habitantes del Estado de Chihuahua, con independencia de su calidad de vecino o residencia en el Estado, tendrán derecho a participar en los instrumentos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local y la presente Ley, sin importar su origen étnico, condición social, o cualquier otra condicionante. Las niñas, niños y adolescentes, así como los grupos étnicos que habitan en el Estado, tienen el derecho a participar de manera permanente y activa en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, en los términos de las leyes aplicables.

En consecuencia, las autoridades públicas promoverán la participación de niñas, niños y adolescentes y garantizará que sea tomada en cuenta su opinión en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de estos segmentos de edad.

De igual forma, las autoridades públicas promoverán la participación de los grupos étnicos asentados en la entidad en materia de participación ciudadana, así como al ejercicio de los instrumentos de participación



democrática que establece la presente Ley, con base en sus sistemas normativos internos.

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos del Estado de Chihuahua, como parte del derecho a la participación ciudadana, los siguientes:

- I. Ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación a que se refiere esta Ley, además de los establecidos en la Ley Electoral y demás ordenamientos aplicables, en que se requiere tal calidad de ciudadanía;
- II. Votar en los procesos de participación directa que sean convocados, así como en los procesos electorales;
- III. Solicitar o iniciar la realización de alguno de estos instrumentos conforme al procedimiento y los requisitos establecidos;
- IV. Participar por medio del referéndum y como ciudadanos, sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación de leyes, que expida el Congreso del Estado, con las excepciones previstas en la ley;
- V. Aprobar o rechazar mediante plebiscito y como ciudadanos, los actos o decisiones de los gobiernos estatal y municipales, cuando consideren que las decisiones sean trascendentales para la vida pública del Estado, con las excepciones previstas en la ley;
- VI. Presentar al Congreso del Estado, mediante la iniciativa ciudadana proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes, en los términos de esta Ley, de la Ley Electoral y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Presentar ante el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos iniciativas reglamentarias y administrativas de observancia general, en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables;
- VIII. Integrar los órganos de participación que señala esta Ley;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

IX. Recibir respuesta escrita, formal, fundada y motivada a toda iniciativa, opinión, pregunta y consulta que realice a través de los instrumentos de participación establecidos en esta Ley;

X. Ser informado de las funciones y de las acciones de los gobiernos estatal y municipales en los términos de esta Ley, de la Ley de Transparencia y demás leyes aplicables;

XI. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la presente Ley, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad;

XII. Participar en el análisis y emitir opiniones como ciudadanos, sobre los proyectos de Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua y del municipio respectivo, mediante los instrumentos previstos en esta Ley y demás leyes aplicables;

XIII. Promover la participación cívica tanto electoral como directa e indirecta en los términos de esta Ley y de la Ley Electoral y demás ordenamientos legales aplicables;

XIV. Formar organizaciones de colaboración o de fomento a la participación, así como observatorios ciudadanos y otros medios de supervisión y evaluación ciudadana de cualquier tema de interés público;

XV. Las demás que se establezcan en ésta y en las demás leyes aplicables.

Artículo 8. Son obligaciones de los ciudadanos del Estado de Chihuahua en materia de participación ciudadana:

I. Participar en los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley;



II. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;

III. Ejercer su derecho a la participación ciudadana de manera informada y responsable; y

IV. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 9. Corresponde a todas las autoridades públicas, cada una en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la participación ciudadana y sus instrumentos de participación de conformidad con los principios rectores y a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 10. Son autoridades en materia de participación ciudadana en los términos de esta Ley de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes electorales:

I. El Instituto Estatal Electoral; y

II. El Tribunal Estatal Electoral.

Artículo 11. Son entidades encargadas de la ejecución total o parcial de instrumentos de participación y procedimientos relacionados, en los términos de esta Ley:

I. El Instituto Electoral, al aplicarse cualquier instrumento de participación ciudadana que dependa para su ejecución del Instituto, pero no lo será cuando solo actúe coadyuvando en la verificación de los requisitos formales o como observador;

II. El Gobernador del Estado, cuando se trate de instrumentos complementarios de su competencia;

III. El Congreso del Estado en iniciativas ciudadanas legislativas;